



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
25 MAR 2019	
Recibido..	1235.....Hs.
Exp. N°..	36243.....C.D.

PROYECTO DE LEY

**Creasé el Observatorio Parlamentario del Organismo
de Investigaciones**

ARTICULO 1º.- Creasé el Observatorio Parlamentario del Organismo de Investigaciones, en adelante el Observatorio Parlamentario, creado mediante Ley 13.459, el cual tendrá carácter permanente y funcionará como el órgano de seguimiento y de fiscalización del desempeño del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación conforme lo establecido en el Capítulo III de la ley 13.459.

ARTICULO 2º.- El Observatorio Parlamentario está conformada por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de ellas

Los integrantes del Observatorio Parlamentario, duran en el ejercicio de sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 3°.- El Observatorio Parlamentario elige a su presidente, vicepresidente y secretario anualmente. La presidencia es alternativa y corresponde un (1) año a cada Cámara.

ARTICULO 4°.- El Observatorio Parlamentario dicta su reglamento de funcionamiento interno. Ante una falta de previsión en el reglamento interno, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores, prevaleciendo el reglamento del cuerpo que este en ejercicio de la presidencia durante el año en que es requerida la aplicación subsidiaria.

ARTICULO 5°.- El Observatorio Parlamentario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y fiscalización del desempeño del Organismo de Investigaciones.
- b) Producir reportes institucionales y formular recomendaciones que contribuyan con normal desarrollo institucional del Organismo de Investigaciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Recibir y/o solicitar al Fiscal General la remisión de un informe anual detallado, en lo relativo al estado y funcionamiento del Organismo de Investigaciones.
- d) Considerar, analizar y emitir informes con propuestas, recomendaciones y observaciones sobre el informe anual presentado por el Fiscal General, respecto a:
1. Las actividades realizadas en relación al presupuesto asignado para el respectivo ejercicio presupuestario.
 2. Las sugerencias de modificaciones o mejoras legislativas, en pos de la eficiencia del servicio y acciones que realiza.
- e) Requerir al Director Provincial del Organismo de Investigaciones, información respecto a su gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera, así como también, solicitar aclaraciones y/o ampliaciones respecto al informe anual presentado por el Director Provincial ante el Fiscal General; y establecer, a esos efectos, los términos y el plazo para dar cumplimiento con la presentación de los mismos.
- f) Controlar la ejecución del presupuesto del Organismo de Investigaciones, a excepción de los Fondos Reservados, y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

elaborar un informe con propuestas y recomendaciones para la mejora en la ejecución del mismo.

g) Convocar a audiencia pública al Fiscal General y/o al Director Provincial, y a cualquiera de los funcionarios a cargo del Organismo de Investigaciones, para que informen respecto a la gestión, funcionamiento y administración, en virtud de las funciones que le fueron asignadas por la ley 13.459, y brindar detalles y acreditar el trabajo desarrollado en las respectivas dependencias bajo su competencia.

h) Recibir y/o solicitar al Fiscal General información sobre los candidatos elegidos para ocupar los cargos de Director Provincial y Directores Regionales.

i) Realizar audiencias públicas e instrumentar los mecanismos tendientes a promover la participación de referentes académicos, universidades, organizaciones sociales, representantes del gremio judicial y organismos públicos interesados en el seguimiento del desempeño del Organismo de Investigaciones, así como también solicitar la colaboración y asesoramiento de personas de reconocida trayectoria, instituciones y organismos especializados en la materia,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

j) Requerir informes a las autoridades administrativas y judiciales teniendo en miras el cumplimiento de sus funciones, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley 13.459.

k) Recibir denuncias, reclamos y propuestas de la ciudadanía.

l) Dar publicidad a los informes anuales presentados por el Fiscal General y el Director Provincial, sus aclaraciones y/o ampliaciones, y al informe que elabore el Observatorio Parlamentario, así, como a todos aquellos pedidos de informes que solicite el Observatorio respecto a la gestión, funcionamiento institucional, administración general y financiera del Organismo.

A tal fin el Observatorio Parlamentario podrá informar y publicar toda información obtenida en el ejercicio de sus funciones siempre que no se trate de datos o información referidas a las investigaciones en curso del Ministerio Público de la Acusación o que pudieran comprometer la estrategia de investigación y acusación, o el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas beneficiarias del programa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

m) El Observatorio Parlamentario anualmente, en ejercicio de sus funciones, elevará al plenario de cada Cámara al menos un (1) informe antes del 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de poder también hacerlo adicionalmente cuando estime pertinente.

ARTICULO 6º.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo anterior, el Observatorio Parlamentario deberá ser informado permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a las competencias del Organismo de Investigaciones, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente. El Observatorio Parlamentario deberá tener acceso a toda información relacionada con el funcionamiento del Organismo de Investigaciones, siempre que no se trate de datos o información referidas a las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Acusación o que pudieran comprometer el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas o la estrategia de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

investigación y acusación del Ministerio Público de la Acusación.


ARTICULO 7º.- Conforme lo establecido en el Art. 24 de la Ley 13.459 a fin de garantizar la publicidad de los informes elaborados, el Observatorio Parlamentario dispondrá de un sitio Web u otro medio tecnológico similar.

ARTICULO 8º.- La Legislatura de la Provincia destinará la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del Observatorio Parlamentario.

ARTICULO 9º.- Los recursos para atender los gastos que demande el funcionamiento del Observatorio Parlamentario se imputarán proporcionalmente a las partidas previstas para cada Cámara por la Ley General de Presupuesto.

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Senado de la Provincia de Santa Fe.

Gral. López 3055 – (S3000DCO) Santa Fe Argentina


Dr. LEANOR BUSATTO
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución conjunta tiene por objeto establecer la constitución, composición y funciones de la Observatorio Parlamentario del Organismo de Investigaciones creado por la Ley 13.459.

El Capítulo 3 de la mencionada ley, crea el Observatorio Parlamentario del Organismo de Investigaciones dentro del ámbito del Poder Legislativo, con el objetivo de realizar un seguimiento y fiscalización del desempeño del Organismo de Investigaciones, producir reportes institucionales y formular recomendaciones que contribuyan con el normal desarrollo institucional del Organismo.

Por su parte el segundo párrafo del artículo 22 de la mencionada ley, establece: *"Para el cumplimiento de estos objetivos, el Observatorio Parlamentario deberá tener acceso a toda información relacionada con el funcionamiento del Organismo de Investigaciones, siempre que no se trate de datos o información referidas a las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Acusación o que pudieran comprometer el derecho a la*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

intimidad, dignidad y seguridad de las personas o la estrategia de investigación y acusación del Ministerio Público de la Acusación”

A más de cuatro años de la sanción de dicho cuerpo legal, creemos oportuno y necesario la constitución del mencionado Observatorio Parlamentario, proponiendo para ello el presente proyecto de Resolución el cual deberá ser ratificado por la Honorable Cámara de Senadores.

El proyecto prevé que el Observatorio pueda convocar a audiencia al Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, al Director Provincial del Organismo de Investigaciones y a todos aquellos funcionarios que integren dicho organismo, a fin de que informen respecto a la gestión, funcionamiento y administración de dichos órganos, en virtud de las funciones que le fueron asignadas por la Ley, y brinden detalles y acrediten el trabajo desarrollado en las respectivas dependencias bajo su competencia.

Asimismo, se prevé la participación ciudadana a través de referentes académicos, representantes de organizaciones sociales, representantes del gremio judicial y organismos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

públicos interesados en el seguimiento del desempeño del Organismo de Investigaciones.

Por lo expuesto, la resolución proyectada, impactará en el desarrollo de las instituciones democráticas de nuestra Provincia, ya que, habilitará el ejercicio por parte del Poder Legislativo del seguimiento y control de las funciones desarrolladas por el Organismo de Investigaciones, y la formulación de recomendaciones respecto de las tareas que desarrollen, y le brindará a los ciudadanos participación a través del acceso a la información respecto a la gestión, funcionamiento institucional, administración general de dicho órganos mediante la publicidad de los informes que presenten, siempre que no se trate de datos o información referidas a las investigaciones en curso del Ministerio Público de la Acusación o que pudieran comprometer su estrategia de investigación y acusación, o el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas beneficiarias del programa.

Por las consideraciones esgrimidas, el proyecto tiene por finalidad dar cumplimiento con el mandato autoimpuesto a esta Legislatura, proponiendo a esos efectos, la integración



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

del Observatorio Parlamentario la Comisión Bicameral que respete la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de las Cámaras,, teniendo en miras lo previsto en la Ley 13.459.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.


MARCOS BUSATTO
Diputado Provincial